

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
41/2026**

**ACTOR: ALCALDÍA CUAUHTÉMOC,
CIUDAD DE MÉXICO**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS DE
CONSTITUCIONALES Y DE
ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a **cuatro de febrero de dos mil veintiséis**, se da cuenta al **Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Expediente de la controversia constitucional 41/2026 cuya demanda fue promovida por la Titular del Órgano político Administrativo de la Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México .	1241

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de **veintitrés de enero de dos mil veintiséis**, publicado en las listas de notificación el veintiséis siguiente. **Conste**.

Ciudad de México, a cuatro de febrero de dos mil veintiséis.

I. Admisión

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1º y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, **se admite a trámite la controversia constitucional**, por ser promovida por parte legítima¹ y de manera oportuna².

¹ **Alessandra Rojo de la Vega Piccolo**, comparece en su calidad de Titular del Órgano político Administrativo de la Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, representación que acredita con la constancia de mayoría y validez de la elección de Alcaldía de **seis de junio de dos mil veinticuatro** y de conformidad con el artículo 31, fracción XVI de la **Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México**, que establece:

“Artículo 31. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior, son las siguientes:

(...)

XVI. El Titular de la Alcaldía asumirá la representación jurídica de la Alcaldía y de las dependencias de la demarcación territorial, en los litigios en que sean parte, así como la gestión de los actos necesarios para la consecución de los fines de la Alcaldía; facultándolo para otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros o delegando facultades mediante oficio para la debida representación jurídica; y

(...).”

² **Oportunidad de la controversia constitucional.** La demanda se presentó el **veintiuno de enero de dos mil veintiséis**, en la Oficina de Certificación Judicial de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo cual es oportuna conforme a lo siguiente:

Plazo para la presentación de la demanda			
Publicación	Plazo	Días inhábiles	Fecha de presentación

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 41/2026

Con la precisión que el acto impugnado es:

“A) De la Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se reclama la promulgación y orden de publicación de:

i) Los artículos 3, fracción XVIII, inciso b), segundo párrafo, y 6° transitorio del ‘DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026’ (en lo sucesivo, el ‘PEF 2026’), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 2025; y

ii) Los numerales 1.1; 1.3, definiciones de ‘Obra de beneficio colectivo’, ‘Obra de beneficio no colectivo’, ‘Obra de incidencia directa’, ‘Obra de incidencia complementaria’, ‘Planeación’, ‘Plataforma de planeación y seguimiento del FAIS’, ‘Seguimiento de planeación de la obra (SPO)’, ‘Sistema de Información del FAIS (SIFAIS)’, ‘Validación de la planeación de proyectos’, ‘Zona de Atención Prioritaria (ZAP)’, ‘ZAP rural’ y ‘ZAP urbana’; 1.4; 1.5; 2.1; 2.2, primer párrafo; 2.3, primer párrafo; 2.3.1, 2.3.2; 2.4; 2.6.1; 2.6.2, último párrafo; 2.7, base B; 2.8, 2.9, 2.11, tercer párrafo; 3.1; 4.1, bases A, fracciones II, VI, VII, IX, X, XVI y XVII; 4.2, fracciones II, IV, V, VI, XI, y XIV; Título Quinto, segundo párrafo; y Anexos I y II, de los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (los ‘Lineamientos’), emitidos a través del ‘ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL’ (el ‘Acuerdo’) por la Secretaría de Bienestar, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 2025.

Lo anterior puesto que ambas constituyen un auténtico sistema normativo que permite combatirlos en su conjunto, en términos de la jurisprudencia 2a./J. 100/2008, que se estima aplicable por analogía al caso que nos ocupa:

‘AMPARO CONTRA LEYES PARA IMPUGNARLAS COMO SISTEMA NORMATIVO ES NECESARIO QUE CONSTITUYAN UNA VERDADERA UNIDAD. La Suprema Corte Justicia de la Nación ha sostenido que en vía de amparo pueden reclamarse disposiciones legales que guarden una íntima relación entre sí, aun cuando el quejoso sólo acredite el acto aplicación de una de ellas o que se ubique en el supuesto jurídico de una sola, que lo legitima para controvertirlas de manera conjunta como un sistema normativo, al irrogarle un menoscabo en su esfera

21 de noviembre de 2025	Del 24 de noviembre de 2025 al 21 de enero de 2026	29 y 30 de noviembre, 6, 7, 13, 14, 16 al 31 de diciembre de 2025 y 1, 3, 4, 10, 11, 17 y 18 de enero de 2026.	21 de enero de 2026
-------------------------	--	--	---------------------

jurídica. Ahora bien, esta prerrogativa de impugnación de normas desde su sola vigencia o por virtud de un acto de aplicación de alguna de ellas, requiere que en su conjunto formen una verdadera unidad normativa, de modo que si se declara la inconstitucionalidad de una, se afecte a las demás en su sentido, alcance o aplicación; por tanto, no cualquier norma puede integrar junto con otras un sistema impugnabile a través del juicio de amparo, ya que deben tener una relación directa entre sí, casi indisociable en cuanto a la materia, tema, objeto, causa, principio o fuente; de ahí que no pueda integrarse o abarcar normas que sólo hacen una mera referencia, mención o correlación con otras, sino que deban guardar correspondencia entre ellas, porque precisamente a partir de esa relación estrecha el particular puede controvertir disposiciones generales aunque no hayan sido aplicadas en su perjuicio, siendo heteroaplicativas, o desde su sola vigencia, las autoaplicativas'

B) De la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, se reclama el examen, discusión y aprobación del PEF 2026, en especial sus artículos 3, fracción XVIII, inciso b), segundo párrafo, y 6º transitorio efectuada en lo general por mayoría de votos el 4 de noviembre de 2025."

II. Emplazamiento

En términos de los artículos 10, fracción II y 26, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, se ordena emplazar como **parte demandada al Poder Ejecutivo Federal**, así como al Congreso de la Unión por conducto de su **Cámara de Diputados**, a quienes se les deberá correr traslado con copia simple de la demanda, para que la contesten dentro del plazo de **treinta días hábiles**.

III. Requerimiento

A efecto de integrar debidamente el expediente, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria, así como en la tesis de rubro "**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER**", se requiere al Poder Ejecutivo Federal, para que al dar contestación a la demanda, envíe a este Tribunal copia certificada del Diario Oficial de la Federación en el que conste la publicación de las normativas impugnadas.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 41/2026

Lo anterior, deberá hacerse de manera digital, a través de algún soporte de almacenamiento de datos que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen; asimismo, dicho medio de almacenamiento deberá contar con su respectiva certificación, con el apercibimiento que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del citado Código Federal.

IV. Requerimiento al INPI e INALI

De igual forma, a efecto de un mejor proveer se requiere al Instituto Nacional de Pueblos Indígenas (INPI) y al Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI), para que, dentro del plazo de tres días hábiles informen, si en la **Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México**, existen comunidades indígenas; en caso de ser afirmativa la respuesta indiquen sus nombres, ubicación y quienes actualmente los representan.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia, así como en el diverso 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

V. Traslado

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria³, con copia de la demanda córrase traslado a la **Fiscalía General de la República**.

VI. Domicilio, delegados y autorizados

Con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo segundo, en relación con el 59, de la citada Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la promovente señala **domicilio** para recibir notificaciones en esta ciudad, designa **delegados y autorizados**.

³ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

VII. Expediente y notificaciones electrónicas

De la consulta en el sistema de este Tribunal, se advierte que el delegado designado cuenta con firma electrónica vigente; por tanto, se autoriza el acceso al expediente electrónico y las siguientes determinaciones se notificarán por dicha vía.

VIII. Forma de notificación

Esta determinación deberá publicarse por lista de acuerdos, por oficio a las partes y además deberá hacerse del conocimiento a la **Fiscalía** General de la República –vía electrónica–.

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro instructor Giovanni Azael Figueroa Mejía**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al acuerdo de **cuatro de febrero de dos mil veintiséis**, dictado por el **Ministro instructor Giovanni Azael Figueroa Mejía**, en la controversia constitucional **41/2026** promovida por la **Alcaldía Cuahtémoc, Ciudad de México. Conste.**
KLVR/LMT

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJIA	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	FIMG780807HNTGJV00				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66330000000000000000000000537e	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/02/2026T17:15:54Z / 05/02/2026T11:15:54-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
	bf 78 f5 3a 34 98 44 09 2a 9a 92 c7 95 d5 95 41 28 34 af 05 77 ac e8 a2 44 38 7b 93 ca 0e 3b a0 01 c1 7d 71 17 db c6 d3 23 6b 5e 26 a2 3f 64 21 2d 82 2e c3 5c 7d 3f 7d 85 64 3c a8 d5 53 24 08 b8 ef e9 dd 98 73 00 c0 1f 45 3a 89 08 29 b4 e0 b9 85 0c e1 e8 09 3a 42 ac 74 ad 57 d9 6f aa e1 1c 0a d5 6e 7d c9 f7 e0 77 ad 3f a4 cd 07 79 e7 d8 ad 8f 31 a9 df 73 7a 7f 11 f7 f0 f9 5b 14 1a bc e8 bb 77 d6 64 23 5b cf 63 19 7b ae 1a f5 fb 06 c1 38 6f 8b dd d4 b2 a3 af 42 0a b1 63 84 be 8a 07 2f d7 a6 c9 12 71 16 1e f6 4c 3d 93 7a f9 70 e7 4b a0 7b ed dc 86 16 1b 7e 60 d4 dc 47 92 a8 84 2b 10 a9 45 fa 48 ec c2 7b 71 a7 52 e5 43 39 23 ec 75 79 48 d7 7b 58 b8 48 b6 d8 fd 15 ed 90 d9 df da 34 5e ca ab 76 1e 1a b0 a8 50 5d 5e 41 a8 4a f1 bd 9b 72 5e 59 4c 13 69 e2 d8 8d 4c e3 7c 6e 78 89 61 45 18 b6 2f ee da 9e 80 40 40 8b					
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/02/2026T17:15:54Z / 05/02/2026T11:15:54-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66330000000000000000000000537e				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/02/2026T17:15:54Z / 05/02/2026T11:15:54-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL				
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	1014264				
	Datos estampillados	4702E7201FC9496E77A1318C4C2E8B0E2A5DFBD73F4974A34F155B512F34CC0D74C1E				

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	SASF820211HOCNNR06				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/02/2026T01:19:42Z / 04/02/2026T19:19:42-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
	8d 2c b6 4d f7 89 49 a4 59 c7 8a a2 8b 85 7c 0b 71 f5 9d cb 6c f8 fd 52 d3 d6 b2 66 82 8f 05 a4 1e 3d e1 0c d8 ac e8 0b b4 dc fe 2f 20 70 ac 0c 86 20 b3 e6 d0 2a a8 a7 24 6d 28 5b db f4 87 cb 0e cc 8f 82 c5 a2 1a e4 6f 6d 14 77 3c 6a 0e 1d c9 35 af 9c ea e1 26 e3 ec 79 66 e8 f9 9d ce f2 19 e2 ba 3d 2a 7f 1c ec a2 1d 73 d7 a2 98 a6 2b fd ee 31 d0 70 7b 46 77 d3 ed f2 2b f4 1f 52 1f 07 2b 86 74 31 a3 94 f9 32 52 61 8b d0 78 91 af d6 55 72 3d c1 89 20 ac a2 8f da 49 40 15 da e5 c6 de 1e 77 ec a7 1c 13 12 76 be 35 56 b7 b4 77 be b2 4c 46 e3 6c b5 e6 34 62 ad bd b4 39 aa 98 7e 67 92 41 4e ac e5 df c7 57 ce e1 a1 f1 2e 5e d6 5b 57 69 cc 3f b6 bb 96 de ab b3 60 3d 40 dd d3 c8 43 6f 15 62 e6 6b f3 ee db 71 b0 c3 26 99 08 45 be bf 0f 64 64 47 78 b3 e3 41 73 de a4 6d					
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/02/2026T01:19:42Z / 04/02/2026T19:19:42-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000007587				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/02/2026T01:19:42Z / 04/02/2026T19:19:42-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL				
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	1012550				
	Datos estampillados	A5D31F7C4E50FA1F93EDDB2DE145A6C01A3AF3449DB6630970DBC130BD946646C882				